



Bogotá D.C., 10 JUN 2020

EXP. Ejecutivo para la efectividad de garantía real (prendario)
No. 2019-0614

Se tiene que en este asunto se libró orden de pago el 06 de mayo de 2019 por la suma de \$22.708.171,06 M/Cte., por concepto de capital insoluto representado en pagaré No.1589612321115, intereses moratorios sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, \$ 1.642.697,4 por concepto de capital correspondiente a intereses de plazo desde el 17 de noviembre de 2018 hasta el 21 de marzo 2019.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado RAÚL DARIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ se notificó personalmente de la orden de apremio, el día 19 de junio de 2019 (fl.66), y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará, mediante auto, el avalúo y remate del bien gravado con prenda, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. El vehículo prendado se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folios 68 a 69, documento del que se desprende la inscripción y vigencia del gravamen prendario, que el demandado es actualmente propietario y que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En consecuencia, no encontrándose carga pendiente por resolver, se procederá a seguir adelante la ejecución, toda vez que se configuran los requisitos normativos para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – PRENDARIA** de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **RAÚL DARIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del vehículo, identificado con placa **ZYV-127**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$ 1.217.543,4** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 11 JUN 2020  DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria
--